



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00176 00
DECISIÓN	NO ES DE RECIBO MANIFESTACIÓN DEL ACTOR, SE LE REQUIERE PARA NOTIFICACIÓN DE DEMANDADA.

Se procede a dar respuesta al memorial que antecede procedente del apoderado de la parte actora (archivo 68), con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento que le hiciera el Juzgado el 24 de junio de 2022 (archivo 67), indicando al respecto, que ya la parte demandada Banco BBVA Colombia S.A., contestó la demanda por parte de su representante, el Dr. Hernando Blanco García; que además la medida de inscripción de demanda se encuentra registrada en los folios correspondientes, y solamente hace falta efectuar el emplazamiento de las personas indeterminadas para nombrarle curador ad litem, lo cual solicita se efectúe por parte del Despacho.

Frente a lo anterior, se le pone de presente al togado que su manifestación no es de recibo; ya que mediante providencia de diciembre 10 de 2021 (archivo 59), misma que no fuera recurrida y que se encuentra ejecutoriada, se indicó que los escritos (archivos 55 a 58), del apoderado judicial del Banco BBVA Colombia S.A. (ver archivo 55 folio 918 a 919), y en los que manifestaba que esa entidad, como citada en razón a la hipoteca gravada a su favor sobre los inmuebles objeto del proceso, no le interesaba la deuda amparada con el citado gravamen, toda vez que ya había sido pagada, y en los aplicativos de BBVA, no registra otra obligación que pudiese ampararse con dicha hipoteca, lo cual armonizaba con el paz y salvo allegado por el actor con su demanda; más no se pronunció con respecto a la demanda impetrada en contra de esa entidad acorde con el tipo de proceso que nos ocupa.

Nótese que en el auto admisorio de la demanda (archivo 15), de fecha junio 30 de 2021, además de dirigir la acción en contra de BANCO BBVA COLOMBIA, se ordenó, *numeral séptimo*, citar a la misma entidad dado que se registraba un gravamen hipotecario sobre el inmueble pretendido en usucapión, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 375 #5 del CGP.

Razón por la cual, y en aras a garantizarle a la entidad demandada el debido proceso y evitar una nulidad procesal por falta de notificación, procederá la parte actora a la notificación del auto admisorio de la demanda a Banco BBVA COLOMBIA, en la cualquiera de las formas legales dispuestas para ello.

Con respecto a nombrar Curador de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles que se pretenda usucapir, si bien en el numeral tercero se ordenó su emplazamiento, también se anotó que ello era en armonía con el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del entonces Decreto 806 de 2020.

Artículo 108 del CGP, que precisa sobre la solicitud de inclusión de esas personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el 5° del Acuerdo PSAA 14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; trámite procesal al cual no ha procedido la parte actora, y ha sido en tal sentido que se le ha requerido e insiste en ello.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 130

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6abb1b67e00d11e5bd3e4a0cd501a775e11125059114adecf22b2b5258e7f8**

Documento generado en 24/08/2022 02:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>